



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-343-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-013-03-18**, derivado de la revisión a los Saldos de las Cuentas y Documentos por Cobrar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la razonable presentación de los saldos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de las cuentas y documentos por cobrar; **b)** Establecer las condiciones reportables al Control Interno; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54, de la Ley ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el treinta y uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los Servidores y Ex Servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio Público, en el período sujeto a revisión, en particular a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-343-19

los interesados: **Jairo José Alonso Duarte**, Director Administrativo Financiero; **Rosa Esmeralda López Berríos**, Auxiliar Contable "A"; y, **Yanet González**, Ex Directora de Contabilidad. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos, relacionados con la Administración del Ministerio Público, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el Acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Estados Financieros:** Las cifras contenidas en los saldos de las cuentas y documentos por cobrar reflejados en el Estado Financiero, se encuentran razonablemente presentados en todos sus aspectos materiales, por el período auditado, conforme la base contable de Devengado y Acumulativa, sobre esta base los fondos asignados y ejecutados se contabilizan a medida que se devengan o incurren y son registrados en los períodos correspondientes. **2) Control Interno:** No se determinaron situaciones que presten mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno. **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditoría:** No se efectuó seguimiento, debido a que no hay registro de recomendaciones de auditoría a dar seguimiento; y **4) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración del Ministerio Público, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-013-03-18**, derivado de la revisión a los Saldos de las Cuentas y Documentos por Cobrar, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio Público, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-343-19

presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta (1,130) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López